



RECURSO DE REVISIÓN RRA 41/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RAA 41/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181324000004** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria:

- 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.)*
- 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra?*
- 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos?*
- 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos?*
- 5. ¿Como se calcula el pago proporcional de estos derechos?*

Gracias.” (Sic).



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

“Sin respuesta”

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Mi solicitud de información no fue atendida por la Secretaría de Administración, siendo que de conformidad con el artículo 27 fracción XIII y 46 fracciones I, II, IV, V, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información solicitada es competencia de esa Dependencia.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 41/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número SA/UT/051/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Juan José Robles Reyes, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración**

“(…)

PRIMERO.- El dos de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ***** con número de folio 201181324000004, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/004/2024, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Modalidad de entrega **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)**

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión Interpuesto por ***** es improcedente, toda vez que de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

CUARTO.- De la respuesta original, se le informa al presente, que se encuentra en los autos del expediente SA/UT/004/2024, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la

CANA
Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar."; así mismo, del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "1.- Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste. 2.- La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con antelación al Departamento de Salarios y Prestaciones. 3.- Solicitar como referente el punto anterior, anexando la copia del último sobre de pago. 4.- Cuando se tenga la cobertura presupuestal. 5.- Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal."; como puede verificar el órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración se cumple con la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000004, en pruebas y alegatos en el recurso de revisión R.R.AI. 41/24, en el medio electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y sus anexos de las solicitudes y de las respuestas, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo; se procedió a solicitar a la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/039/2024 y SA/UT/038/2024, de fechas treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, **que se anexa al presente**; que a la letra dice:

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar.

1.- Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste. 2.- La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con antelación al Departamento de Salarios y Prestaciones. 3.- Solicitarla como referente el punto anterior, anexando la copia del último sobre de pago. 4.- Cuando se tenga la cobertura presupuestal. 5.- Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio "Mi solicitud de información no fue atendida por la Secretaría de Administración, siendo que de conformidad con el artículo 27 fracción XIII y 46 fracciones I, II, IV, V, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información solicitada es competencia de esa Dependencia. (SIC)", que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después de realizar una búsqueda a la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto **QUINTO**, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

..." (Sic)

- **Oficio SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0242/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos**





“ ...

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.

En relación a su oficio número SA/UT/038/2024, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso número R.R.A.41/24, para dar respuesta a la solicitud con folio 201181324000004, comunico a usted lo siguiente:

- 1.- Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste.
- 2.- La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con atención al Departamento de Salarios y Prestaciones.
- 3.- Solicitarla como refiere el punto anterior, anexando la copia del último sobre de pago.
- 4.- Cuando se tenga la cobertura presupuestal.
- 5.- Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Único: Gestione ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el sobreseimiento del recurso de revisión por las razones anteriormente expuestas.

...”(SIC)

- **Oficio SA/DA/0367/2024, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa**

“ ...

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número SA/UT/039/2023, de fecha 31 de enero del año 2024, en la que hace del conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita información en el expediente de índice R.R.A.41/24 relativo a la solicitud de información con folio 201181324000004, lo siguiente:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC



En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar.

Lo anterior con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

...(SIC)

- **Oficio SA/UT/039/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración**

“...

**MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.**

Por medio del presente recurso me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice **R.R.A.41/24**, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000004; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable **apoyo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente**; remita en versión pública a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)**

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.



Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..."(SIC)

- **Oficio SA/UT/038/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.**

“...

M.A. URYEL BAUTISTA VASQUEZ.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice **R.R.A.41/24**, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000004; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el **plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente**; remita en versión publica a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..."(SIC)



- **Expediente SA/UT/004/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración**

“ ...

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. -----

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/004/2024**, con folio número **201181324000004** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud. -----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

----- **TÉRMINOS** -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000004**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar."; así mismo, del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "1.- Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste. 2.- La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con antelación al Departamento de Salarios y Prestaciones. 3.- Solicitar como referente el punto anterior, anexando la copia del ultimo sobre de pago. 4. Cuando se tenga la cobertura presupuestal. 5.- Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal." -----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

..."(SIC)



- **Oficio SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/102/2024, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos**

“ ...

**LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.**

En relación a su oficio número SA/UT/005/2023, mediante el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud con folio 201181324000004, comunico a usted lo siguiente:

- 1.- Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste.
- 2.- La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con atención al Departamento de Salarios y Prestaciones.
- 3.- Solicitarla como refiere el punto anterior, anexando la copia del último sobre de pago.
- 4.- Cuando se tenga la cobertura presupuestal.
- 5.- Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal.

...”(SIC)

- **Oficio SA/DA/0024/2024, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa**

“ ...

**LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio número SA/UT/006/2023, de fecha 04 de enero del año 2024, en la que hace del conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio 201181324000004, que a la letra dice:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" SIC

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar.



..."(SIC)

- **Oficio SA/UT/006/2024, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración**

" ...

**MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.**

*Por medio del presente ocurso me dirijo a Usted con el debido respeto y la finalidad de hacer de su conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio **201181324000004** que a la letra dice:*

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" SIC

*Es por tal razón que solicito su amable apoyo para que de conformidad con las facultades de la dirección a su digno cargo y dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, comunique la disponibilidad de la información concerniente al tema que nos ocupa y la remita a la recepción de la Dirección Jurídica, lo anterior para otorgar a la brevedad posible la respuesta al solicitante.*

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (SIC)

- **Oficio SA/UT/005/2024, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.**

" ...

**M.A. URYEL BAUTISTA VASQUEZ.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.**



Por medio del presente ocurso me dirijo a Usted con el debido respeto y la finalidad de hacer de su conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio **201181324000004** que a la letra dice:

"Cuando una persona que trabaja dentro de una Secretaría, de contrato confianza, renuncia de manera voluntaria: 1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.) 2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra? 3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos? 4. ¿En cuanto tiempo recibe el pago de estos derechos? 5. ¿Cómo se calcula el pago proporcional de estos derechos? Gracias Documentación anexa Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" SIC

Es por tal razón que solicito su amable apoyo para que de conformidad con las facultades de la dirección a su digno cargo y dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, comunique la disponibilidad de la información concerniente al tema que nos ocupa y la remita a la recepción de la Dirección Jurídica, lo anterior para otorgar a la brevedad posible la respuesta al solicitante.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (SIC)

SEXO. ACUERDO DE VISTA.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a, y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la





Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de enero de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de



impugnación el día dieciocho de enero del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*



improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

*"**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o*



perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a saber cuando una persona que trabaja dentro de una secretaría: y que renuncia de manera voluntaria:

1. ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.)
2. ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra?
3. ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos?
4. ¿En cuánto tiempo recibe el pago de estos derechos?
5. ¿Como se calcula el pago proporcional de estos derechos?

En respuesta, la Plataforma Nacional de Transparencia, no registró respuesta alguna, motivo por el cual se tuvo por admitido el presente recurso de revisión.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado, se pronunció respecto a la solicitud de información, dando respuesta en los siguientes términos:



1.- ¿A que pagos proporcionales tiene derecho? (vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.)

Respuesta: Proporcional de aguinaldo, proporcional de prima vacacional y días de ajuste.

2.- ¿La solicitud del pago de estos derechos ante quien se presenta? ¿La Secretaría ante la cual trabajo o esta Secretaría de Administración u otra?

Respuesta: La solicitud escrita debe ser dirigida a la Dependencia donde laboró o a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración con atención al Departamento de Salarios y Prestaciones.

3.- ¿Qué se requiere para el pago de estos derechos?

Respuesta: Solicitarla como refiere el punto anterior, anexando la copia del último sobre de pago.

4.- ¿En cuánto tiempo recibe el pago de estos derechos?

Respuesta: Cuando se tenga la cobertura presupuestal.

5.- ¿Como se calcula el pago proporcional de estos derechos?

Respuesta: Se calcula de acuerdo al tiempo laborado y al importe del sueldo quincenal.

Por lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado dando contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, cabe precisar que si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado, no remitió la información solicitada, en vía de alegatos, proporcionó toda la información requerida, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, el Sujeto Obligado da respuesta a lo solicitado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.





Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

***“Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

***“Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

***I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*

...

***III.** Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”*

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende todos y cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



SEXTO. RESPONSABILIDAD.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 41/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del



conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 41/24

